



85

CONTRATO No. _____ DE 2022

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LAVADO DE SILLAS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

LÍNEAS Y DISEÑOS SAS

Entre los suscritos, la LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será EL CONTRATANTE y LÍNEAS Y DISEÑOS SAS, con NIT. 890927986-5, representada legalmente por el señor ADOLFO LEÓN MALDONADO PIEDRAHÍTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.301.454, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Financiera tiene como finalidad: Proveer los recursos financieros, físicos y los servicios requeridos en todos los procesos de la empresa, en condiciones de eficiencia, eficacia y transparencia. De acuerdo con la normatividad principios y buenas prácticas, respecto a la consecución, administración y suministro, proporcionando de una parte la sostenibilidad y desarrollo financiero de la empresa en el corto, mediano y largo plazo y de otra el manejo eficiente de los recursos con el propósito de garantizar la gestión de los procesos de la empresa. 2) Que la Subgerencia Financiera gestiona las actividades administrativas que propenden por el mejoramiento de las condiciones laborales, entre las cuales se encuentra el mantenimiento de un ambiente laboral adecuado para el desarrollo de las tareas de los empleados y, particularmente, la implementación de la gestión de seguridad y salud en el trabajo. 3) Que se hace necesaria la contratación del servicio de: lavado, mantenimiento y reparación de las sillas para brindarles salubridad y controlar posibles enfermedades de postura y/o reportes a la ARL por seguridad y salud en el trabajo. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 37 del 18 de octubre de 2022. 5) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicio de mantenimiento, reparación y lavado de sillas de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. ALCANCE: 1) Revisar, ajustar y si es del caso cambiar tomillería. 2) Revisar, ajustar y si es necesario cambio de cilindros. 3) Revisar, ajustar y/o tapizar y si es necesario los asientos. 4) Revisar, ajustar y/o tapizar y si es necesario los espaldares. 5) Revisar, ajustar y/o tapizar y si es necesario los apoyabrazos. 6) Revisar, ajustar y si es necesario cambio de ruedas o bolineras. 7) Revisar, ajustar y si es necesario cambiar arañas en polipropileno. 8) Lavado, secado y mantenimiento en general de sillas giratorias ejecutivas e interlocutora. 9) Fijación de platos. 10) Mantenimiento en general. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Ejecutar todos los trabajos y labores que sean necesarias para completar el mejoramiento de acuerdo con las especificaciones técnicas y requerimiento dentro del alcance del contrato. 2) Reemplazar los repuestos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la ley y la entidad, en tal sentido que sea necesario realizar debe ser autorizado a través del supervisor del contrato y dejar como evidencias las partes malas. 3) El contratista garantizará el servicio prestado por mantenimiento realizado. 4) Suministrar todos los materiales y equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución del contrato. 5) Entregar la programación de ejecución de manera que cumpla con las especificaciones en cuanto a la duración del contrato. 6) Realizar todos los trabajos con el acompañamiento del supervisor del contrato. 7) Suministrar para el

ow



mantenimiento los elementos de la mejor calidad o como mínimo la requerida en las especificaciones técnicas, la Lotería de Medellín a través de su supervisor rechazará cualquier trabajo que a su juicio no cumpla con las normas dadas en las especificaciones técnicas definidas. 8) Entregar al supervisor del contrato el programa de salud ocupacional, que cumpla con las disposiciones legales vigentes. 9) Ejecutar el contrato de acuerdo con los ítems que integran los anexos técnicos y de acuerdo con el cronograma. 10) Designar y mantener en el sitio de trabajo y durante el tiempo que sea necesario para la ejecución del mantenimiento el personal mínimo requerido y contando con todos los protocolos de bioseguridad. 11) Pagar los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee. 12) Garantizar los recursos necesarios para el normal funcionamiento del proceso. 13) Generar un informe de actividades para el supervisor del contrato. 14) Poner en conocimiento del supervisor del contrato, cualquier situación que a su criterio implique modificación a los diseños y, por ende, resulte necesaria una modificación contractual, condición previa y necesaria para las respectivas aprobaciones, visto bueno del supervisor de la Lotería de Medellín. 15) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida. 2) Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de dos meses, cinco (5) semanas, contadas a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS (\$9.727.060), IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Disponibilidad presupuestal N° 582 del 31 de octubre de 2022 y compromiso presupuestal No. 911 del 23 de noviembre de 2022, con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.02.02.008.007.075 (servicio de mantenimiento), de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de EL CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla



totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. F) Por las demás causales señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a EL CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el

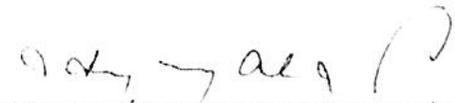


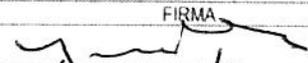
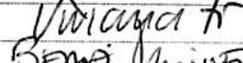
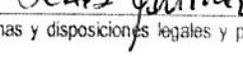


caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera reciproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SIPLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 50 C 10 Sur 141, Medellín, Antioquia.

Para constancia se firma en Medellín, el 29 de noviembre de 2022


 CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Lotería de Medellín


 ADOLFO LEÓN MALDONADO PIEDRAHÍTA
 El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisaron	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	 
	Beatriz Helena Ramirez Gallón	Subgerente Financiera	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

pus

